**VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL COMISIONADO PRESIDENTE JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA TRIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE FECHA SÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 03424/INFOEM/IP/RR/2024 Y SU ACUMULADO 03425/INFOEM/IP/RR/2024.**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el Comisionado Presidente José Martínez Vilchis emite **VOTO PARTICULAR** respecto a la resolución dictada en el recurso de revisión **03424/INFOEM/IP/RR/2024 y acumulado**, pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por la **Comisionada Guadalupe Ramírez Peña**, que es del tenor siguiente:

En primer término, el ahora recurrente, requirió a los **Servicios Educativos Integrados al Estado de México**, de diversos servidores públicos la siguiente información:

1. Expedientes laborales.
2. Formatos Únicos de Personal.
3. Salario
4. Oficios de Adscripción.
5. Horario.
6. Registros de asistencia.
7. Funciones.
8. Oficios de comisiones sindicales.

De las constancias que obran en el **SAIMEX**,se advierte que el **Sujeto Obligado,** remitió diversa información tal como, la Constancia de Situación Fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria del 22 de junio de 2017, en la que se testaron datos como: QR, RFC, idCIF, CURP, fecha de inicio de operaciones, estatus en el padrón, fecha de último cambio, así como datos de ubicación del domicilio fiscal. La Constancia de no inhabilitación, en la que se testaron datos como: RFC, así como el resultado de la búsqueda en los registros de procedimientos administrativos y de seguimiento de sanciones, por parte de la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría, para verificar si puede ocupar o no el empleo, cargo o comisión en el servicio público el servidor público del que se pide la información. Certificado de no antecedentes penales del 27 de junio de 2017, en el que se testó la foto del servidor público, el resultado de la búsqueda en archivos y bases de datos de antecedente penal registrado, además que se ve un poco ilegible que no permite ver el documento en su totalidad. Constancia de la CURP, donde se testó la clave CURP, fecha de inscripción, folio, entidad de registro, código QR y código de barras.

Comprobante de domicilio donde se testaron: domicilio, cantidad a pagar, número de servicio, fecha límite de pago, importe de facturación, datos de consumo del servicio.

Constancia del filiación donde se testaron datos como: filiación, CURP, fecha de nacimiento, nombre de los padres del servidor público, datos de registro del acta de nacimiento –número, año, foja y libro-, estado civil, así como domicilio, datos de familiares o personas conocidas, descripción del color de piel, cabello, frente, ojos, nariz, boca, señas visibles, así como huellas dactilares.

Acta de nacimiento, un poco ilegible, en donde sólo se logra apreciar que se testaron datos como: datos de registro, fecha y lugar de nacimiento, datos de los padres, abuelos y testigos, nacionalidad, firmas de testigos, huella dactilar, entre otros.

Certificado de terminación de estudios como Profesional Técnico-Bachiller en Mecatrónica, en el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, en el que se testó la foto, calificaciones, matrícula y CURP.

Once Formatos Únicos de Personal del SEIEM de fechas 23 de junio de 2017, 21 de marzo de 2019, 13, 15 y 20 de agosto de 2019, donde se testa el domicilio y otros datos que no se logran visualizar ya que el documento no es completamente legible.

Credencial para votar ilegible, donde sólo se logra visualizar que se testaron datos como fotografía, domicilio, fecha de registro, localidad, clave de elector, municipio, firma, entre otros.

Nombramiento de basificación expedida por el Director General del SEIEM, en el que se testó un dato sin advertirse a cual corresponde.

Derivado de lo anterior, la Comisionada Ponente resolvió **Modificar** la respuesta otorgada por parte del **Sujeto Obligado**, como a continuación se describe:

“**Segundo.** Se **ordena** al **Sujeto Obligado** que, en términos de los Considerandos **Cuarto** y **Quinto**, haga entrega vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, previa búsqueda exhaustiva y razonable, de ser procedente en versión pública, lo siguiente:

De los servidores públicos CC. Meztli Mahentzin Pérez Moreno, Marco Aramis Pérez Moreno, Jesús Alberto Medina Pérez, en funciones al dos de mayo de dos mil veinticuatro, y María Eugenia Pérez Moreno, en funciones al veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro**,** los siguientes documentos:

1. Solicitud de empleo de los mencionados servidores públicos;
2. Información curricular de los mencionados servidores públicos;
3. Certificado de no antecedentes penales del 27 de junio de 2017, de la servidora público C. **Meztli Mahentzin Pérez Moreno,** remitido en respuesta.
4. Certificado de no antecedentes penales de la C. **María Eugenia Pérez Moreno**.
5. De ser procedente, en versión pública correcta, la Constancia de no inhabilitación de la servidora pública C. **Meztli Mahentzin Pérez Moreno**, remitido en respuesta.
6. La Constancia de no inhabilitación de los servidores públicos CC. **Marco Aramis Pérez Moreno, Jesús Alberto Medina Pérez y María Eugenia Pérez Moreno**.
7. De manera legible y en versión pública correcta, los Formatos Únicos de Personal entregados en respuesta y los faltantes.
8. En versión pública correcta los documentos que acreditan el último grado de estudios remitidos en respuesta.
9. El documento que acredita el último grado de estudios de la servidora pública **María Eugenia Pérez Moreno.**
10. Certificado de No Deudor Alimentario de los servidores públicos indicados.
11. El documento donde conste la remuneración bruta y neta de la servidora pública C. **María Eugenia Pérez Moreno** correspondiente a la segunda quincena del mes de abril de 2024.
12. Los registros mensuales de asistencia y/o puntualidad de la servidora pública C. **María Eugenia Pérez Moreno**, generados del veinticuatro de abril de dos mil veintitrés al veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro.
13. En versión pública correcta el oficio del 07 de febrero de 2024, a través del cual la Directora de Educación Superior le asigna a la C. **María Eugenia Pérez Moreno** sus funciones como Analista Administrativo de la Oficina de Beca Comisión y Apoyo a Pago de Estudios de Posgrado.
14. De los CC. **Meztli Mahentzin Pérez Moreno, Marco Aramis Pérez Moreno y Jesús Alberto Medina Pérez** los documentos que den cuenta de la licencia o permiso por comisión sindical, laboral y/o por motivos personales, del periodo comprendido del dos de mayo de dos mil veintitrés al dos de mayo de dos mil veinticuatro.
15. De la **C. María Eugenia Pérez Moreno** los documentos que den cuenta de la licencia o permiso por comisión sindical, en el periodo comprendido del veinticuatro de abril de dos mil veintitrés al veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro.

Deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen y se ponga a disposición de la parte **Recurrente; así como, la clasificación en su totalidad como información confidencial de las documentales indicadas en estudio de la presente resolución que actualicen el supuesto.**

De ser el caso que, la información que se ordena en los incisos **d), i), n) y o),** no obre en los archivos del **Sujeto Obligado** por no haberse generado, poseído y/o administrado, bastará con que así lo haga del conocimiento de la parte Recurrente de manera fundada y motivada en términos de lo señalado por el segundo párrafo del artículo 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.” **(Sic)**

En específico, resulta necesario referir que no se comparte la salvedad inmersa en el último párrafo del Punto Resolutivo **SEGUNDO,** específicamente por cuanto hace al soporte documental que dé cuenta del último grado de estudios de la servidora pública referida en la solicitud de información, conforme a las siguientes precisiones:

Partimos de lo señalado en la Ley del Trabajo, la cual, establece en su artículo 98, fracción XVII, que es una obligación de las instituciones públicas integrar los expedientes de los servidores públicos; mientras que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en su artículo 92, fracción XXI, señala que la información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto se trata de una obligación de transparencia común, esto es, información que por su naturaleza es pública y que los sujetos obligados deben poner a disposición del público de manera permanente y por tanto deberán mantenerla actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social.

Adicionalmente, con relación a la obligación de transparencia común en cita, se destaca que los “***Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia”*** engloban como criterios sustantivos de contenido los relativos a:

“Respecto a la información curricular del (la) servidor(a) público(a) y/o persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en el sujeto obligado se deberá publicar:

**Criterio 7 Escolaridad, nivel máximo de estudios concluido y comprobable (catálogo): Ninguno/Primaria/Secundaria/Bachillerato/Carrera técnica / Licenciatura / Maestría / Doctorado / Posdoctorado / Especialización**

**Criterio 8 Carrera genérica, en su caso**

(…)” **(Sic)**

Por otra parte, es necesario precisar que constituyen documentos probatorios de estudios; los certificados, constancias, diplomas, títulos y/o cédula profesional, por tratarse de la expresión documental que permite acreditar el nivel de estudios de los servidores públicos y que son documentos expedidos por instituciones del Estado o descentralizadas, y por instituciones particulares que tenga reconocimiento de validez oficial de estudios, a favor de la persona que haya concluido los estudios correspondientes o demostrado tener los conocimientos necesarios de conformidad con la legislación aplicable y el acceder a la copia del mismo, o cualquier otro documento que, acredite experiencia académica, de quien ocupe cargos en la administración permitirá al particular conocer con toda certeza y de manera indudable si las personas que se desempeñan en los cargos cuenta con la idoneidad de desempeñarlos y así como la capacidad de desarrollar las actividades y atribuciones que se deriven de este.

Elementos indispensables y necesarios para que se encuentre en condiciones plenas de ejercer, de manera informada, su derecho a la libertad de expresión y, en su caso, el control constitucional popular de los actos de gobierno.

Por otro lado, atendiendo a que la normatividad especifica de manera precisa cuáles son los requisitos que se requieren para: **a)** ingresar al servicio público y **b)** para ocupar un determinado cargo público; que para el segundo caso, se señala que es indispensable contar con determinados documentos, en el caso concreto, ya sea con el título profesional o, (incluso) con la cédula profesional y por ende debió haber sido entregada al organismo, institución y/o administración pública a la cual se ingresó, toda vez que para ostentar ciertos cargos dentro de la administración pública, es obligación de los Sujetos Obligados poseer los documentos necesarios que den cumplimiento a los requisitos previstos por las normatividades.

Cabe resaltar que ninguna de estas leyes o normas de carácter general, hace distinción entre servidores públicos con cargo de elección popular o de cualquier otra naturaleza, por lo que de una interpretación a lo dispuesto por las dos leyes referidas se desprende que los organismos gubernamentales, como sujetos obligados, se encuentran constreñidos a contar con un expediente de todos los servidores públicos y a hacer pública la información curricular de éstos.

Asimismo, lo establecido por la Ley de Transparencia respecto de las obligaciones de transparencia comunes tiene el propósito de que esa información sea del conocimiento de cualquier persona, cumpliendo así el objetivo del derecho de acceso a la información pública como derecho llave, abonando a la transparencia y permitiendo una mejor rendición de cuentas por parte de quienes ejercen el servicio público.

Por lo tanto, se concluye que el grado escolar, se encuentra inmerso en la información curricular de los servidores públicos referidos en la solicitud de información, debe hacerse pública en los términos que señala la Ley de la materia.

Luego entonces, se arriba a la premisa de que la salvedad de pronunciamiento simple referida con anterioridad propicia a que **El Sujeto Obligado,** en etapa de cumplimiento pueda manifestar únicamente que no cuenta con la información referida en el inciso i**)**, del resolutivo **SEGUNDO** *(i) El documento que acredita el último grado de estudios de la servidora pública María Eugenia Pérez Moreno.)* lo cual a toda luz no propicia a la observancia de los principios de legalidad o certeza imperantes en la materia.

Por el contrario, hacer pública la información requerida, es procedente y se justifica por el carácter de interés público de las actividades que realizan y, además, porque se han expuesto voluntariamente a ese escrutinio más exigente.

Conforme a lo anteriormente expuesto, es en ese sentido como he de emitir el presente **VOTO PARTICULAR**.